CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, por medio de la presente le informo que el proceso de pertenencia de la referencia, fue presentado por la señoras *Mercedes Arteaga Herrera*, *Rosalba del S. Molina de Isaza,* en nombre propio y en representación de *Paula Andrea Isaza Molina,* por *John Jairo Isaza Fernanda,* ***Luisa Fernanda Isaza Molina*** *y Diana Marcela Isaza Molina;* en contra de la señora *María Itala Arteaga de Molina.* En sentencia del 05 de noviembre de 2003 (folio 110 – 115 C.1.), se accedió a la pretensión de usucapión de pedida por las partes demandantes citadas precedentemente. La citada providencia fue objeto de impugnación, en donde se confirmó la decisión de primera instancia, con modificaciones, debido que el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, de acuerdo con la sentencia del 27 de mayo de 2014 (folio 8-17 C.4.), dispuso que usucapión sólo era a favor de la señora *Mercedes Arteaga Herrera*, y no a favor de las demás personas demandantes. La orden de cancelación de la inscripción demanda, fue proferida en auto del 15 de marzo de 2005 (folio 130 C.1.), disponiéndose que se librara oficio para que se cancelara inscripción comunicada mediante oficio 462 del 05 de abril de 2000. A la fecha, a pesar de que se han librado varias comunicaciones, no se habría registrado la sentencia, de acuerdo con el certificado de libertad del folio de matrícula Nro. 001-4042. La señora **Luisa Fernanda Isaza Molina,** quien en su momento era demandante, y se le negó su pretensión de usucapión de la demanda, en memorial del 30 de septiembre de 2022, reporta que la señora *Mercedes Arteaga Herrera*, a cuyo favor se concedieron las pretensiones, habría fallecido el pasado 08 de febrero de 2008, por lo que en la calidad de poseedora que ahora aduce, solicita que se libre el oficio de cancelación de inscripción demanda, y se libre de nuevo oficio para registrar la sentencia, debido a que pretende iniciar un proceso judicial. Téngase en cuenta que me reintegré cargo de secretario en propiedad el pasado 16 de febrero de 2023, e indagando sobre las tareas de secretaría, se encontró memorial referenciado. A despacho, marzo 01 de 2023.

RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Abreviado Pertenencia
Demandante	Mercedes Arteaga Herrera y otros
Demandado	María Itala Arteaga
Radicado	**05001-31-03-006 2000-00058-00**
Sus. 098	Ordena expedir copias auténticas para registro de sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos.

I. Libra exhorto para cancelación de inscripción demanda

Dispone el inciso final del Numeral 10° del artículo 597 del CGP, que cualquier persona que tenga interés en que se repita un oficio de cancelación de embargo, o inscripción de demanda, podrá solicitarlo a fin de tramitarlo ante la autoridad de registro; y atendiendo a que la señora Luisa Fernanda Isaza Molina, quien fue parte demandante en este litigio, tiene interés en que se cancele la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-4042 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, se accederá a su solicitud. Líbrese, por secretaría el correspondiente oficio, con destino a dicha entidad, para que sea cancelada la inscripción de la demanda en dicho bien

II. Requiere pago arancel judicial para expedición de copias auténticas.

De otro lado, debido a que la sentencia de declaratoria de pertenencia debe ser registrada únicamente en favor de la señora Mercedes Arteaga Herrera, conforme a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en su sentencia de segunda instancia en este litigio; encuentra el Despacho que, para efectos del trámite que la señora Luisa Fernanda Isaza Molina pretende realizar, requiera gestionar el registro de las decisiones de ambas instancias ante las entidades correspondientes. A fin de proceder de conformidad, deberá dejar a disposición del Despacho las expensas necesarias para expedir las copias de la sentencia de primera y segunda instancia, en tres (03) ejemplares, y debe aportar arancel judicial para expedir copias auténticas. Una vez se cumpla con lo anterior, se ordena a la Secretaría que expida oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, a fin de que sea(n) registrada(s) la(s) sentencia(s) en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-4042 de dicha dependencia.

El presente auto se elabora y firma de manera digital, en virtud de que se está laborando de forma virtual, de conformidad con la normatividad legal vigente, y con los acuerdos de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

1

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0033**

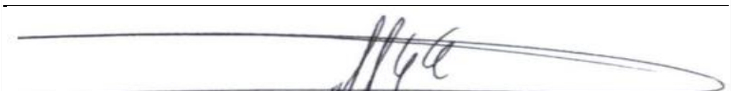

Rafael Ricardo Echeverri Estrada

Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín